



RAD: 2020-00119. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 16 de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MARIA DOMINGA MATURANA MORENO contra COLFONDOS, asunto donde fue integrada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dándole cuenta que la vinculada, una vez notificada contestó la demanda, dentro del término legal. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200011900
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DOMINGA MATURANA MORENO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A
INTEGRADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que una vez notificada por el Despacho la integrada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., remitió contestación concurriendo al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

En cuanto a la contestación mencionada se advierte que, esta no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en específico, la contestación de la integrada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. precisa que aporta como prueba la póliza No. 6000000001802, sin embargo, el mencionado documento brilla por su ausencia en el memorial allegado, lo que desdibuja lo señalado en el numeral 5° del artículo 31 del C.P.T., y S.S., por tanto, se mantendrá esta en secretaría para que se subsane el yerro señalado.

Precisado lo anterior, se reconocerá personería al abogado MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ, según poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., señor ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, calidad que se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora que se anexó con la contestación.

Una vez vencido el termino de subsanación aludido pasará el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MANTENER EN SECRETARIA la contestación de la demanda que realizó la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, para que efectúe las correcciones del caso.
2. HABILITAR al profesional del derecho MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ, según poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., señor ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, como apoderado de la integrada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A conforme al poder delegado.
3. Una vez vencido el termino para la subsanación de la contestación de la demanda pasa el proceso al Despacho para fijación de fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba48103f646627950abf72ed4467a1fa459219b82a4cae79c0289c9f9902fb87**

Documento generado en 16/04/2024 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>